CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
20 DIC. 2022
RECIBIDO
Firma ..... Hora 3:18 p.

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Lima, 20 de diciembre de 2022

OFICIO Nº 394 -2022 -PR

Señor
JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA
Presidente del Congreso de la República
Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el Artículo 137° de la Constitución Política del Perú, se ha promulgado el Decreto Supremo N° 147 - 2022-PCM, Decreto Supremo que suspende la medida de inmovilización social obligatoria en la provincia de Virú del Departamento de La Libertad y en las provincias de Cangallo y Huamanga del departamento de Ayacucho.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

PEDRO MIGUEL ANGULO ARANA
Presidente del Consejo de Ministros

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **21** de **diciembre** del **2022**

En aplicación de lo dispuesto en el Inc. b) del artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República; PASE el **Decreto Supremo N° 147-2022-PCM** a las **Comisiones de:**

1. **CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO,**
2. **DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS; y**
3. **JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**

Para su estudio dentro del plazo improrrogable de quince días útiles.

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RODOLFO GUSTAVO RAMIREZ APOLINARIO
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO SUPREMO Nº 147-2022-PCM

DECRETO SUPREMO QUE SUSPENDE LA MEDIDA DE INMOVILIZACIÓN SOCIAL OBLIGATORIA EN LA PROVINCIA DE VIRÚ DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD Y EN LAS PROVINCIAS DE CANGALLO Y HUAMANGA DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, el artículo 137 de la Carta Magna establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción señalados en dicho artículo, entre los cuales se encuentra el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio;

Que, el artículo 166 de la Constitución Política del Perú dispone que la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno; así como, prevenir, investigar y combatir la delincuencia;

Que, mediante Decreto Supremo N° 143-2022-PCM, publicado en la edición extraordinaria del diario oficial El Peruano de fecha 14 de diciembre de 2022, se declara el Estado de Emergencia a nivel nacional, disponiéndose que la Policía Nacional del Perú mantenga el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas, por el término de treinta (30) días calendario;

Que, mediante Decreto Supremo N° 144-2022-PCM, se declara por el término de cinco (5) días calendario, la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios, en el marco del Estado de Emergencia a nivel nacional declarado mediante Decreto Supremo Nº 143-2022-PCM, en determinado distrito y provincias de los departamentos de Arequipa, La Libertad, Ica, Apurímac, Cusco, Puno, Huancavelica y Ayacucho; entre ellos, en la provincia de Virú del departamento de La Libertad y en la provincia de Cangallo del departamento de Ayacucho;

Que, con Decreto Supremo N° 146-2022-PCM, se declara por el término de cinco (5) días calendario, la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios, en el marco del Estado de Emergencia a nivel nacional declarado mediante

Firmado digitalmente por: TAPIA FLORES Rosario Esther FAU 20131366966 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/12/2022 18:08:23-0500

Firmado digitalmente por: LEON ROMERO Carlos Enrique FAU 20131366966 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/12/2022 18:26:55-0500

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RODOLFO GUSTAVO RAMIREZ APOLINARIO
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo Nº 143-2022-PCM, en la provincia de Huamanga del departamento de Ayacucho desde las 18:00 a las 04:00 horas;

Que, con el Oficio N° 882-2022-CG PNP/SEC (Reservado), la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú solicita que se gestione el proyecto normativo que suspenda la medida de inmovilización social obligatoria en la provincia de Virú del departamento de La Libertad y en las provincias de Cangallo y Huamanga del departamento de Ayacucho, dispuesta mediante los Decretos Supremos N° 144-2022-PCM y 146-2022-PCM; sustentando dicho pedido en el Informe N° 264-2022-COMASGEN-CO PNP/OFIPOI (Reservado) de la Policía Nacional del Perú, a través del cual se informa que a la fecha no se han reportado bloqueos de vías ni actos de violencia y vandalismo en las provincias antes mencionadas;

Que, considerando que se está restableciendo el orden en la provincia de Virú del departamento de La Libertad y en las provincias de Cangallo y Huamanga del departamento de Ayacucho, resulta razonable suspender la medida de inmovilización social obligatoria en las referidas provincias;

De conformidad con lo establecido en los incisos 4) y 14) del artículo 118 y el inciso 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; y los literales b) y d) del inciso 2) del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1. Suspensión de medida de inmovilización social obligatoria
Suspender la medida de inmovilización social obligatoria en la provincia de Virú del Departamento de La Libertad y en las provincias de Cangallo y Huamanga del departamento de Ayacucho, dispuestas a través de los Decretos Supremos N° 144-2022-PCM y 146-2022-PCM.

Artículo 2. Refrendo
El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

PEDRO MIGUEL ANGULO ARAÑA
Presidente del Consejo de Ministros

CESAR AUGUSTO CERVANTES CARDENAS
Ministro del Interior

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Ministro de Defensa

JOSÉ ANDRÉS TELLO ALFARO
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

Firmado digitalmente por: TAPIA FLORES Rosario Esther FAU 20131366966 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/12/2022 18:08:31-0500

Firmado digitalmente por: LEON ROMERO Carlos Enrique FAU 20131366966 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/12/2022 18:27:28-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Perú, en su artículo 44, prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos fundamentales, así como proteger a la población de las amenazas contra la seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia, en el desarrollo integral y equilibrio de la Nación.

Igualmente, el artículo 166 de la Constitución Política del Perú dispone que la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno; así como, prevenir, investigar y combatir la delincuencia.

De otro lado, el inciso 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú otorga al Presidente de la República la potestad de declarar el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación.

Durante el Estado de Emergencia, de acuerdo con lo dispuesto en el precitado artículo, puede suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad de domicilio, libertad de tránsito en el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú. Asimismo, se establece que el plazo del Estado de Emergencia no excede de sesenta (60) días y su prórroga requiere nuevo decreto.

El Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2016-IN, establecen las disposiciones destinadas a regular el ejercicio del uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, de conformidad con los estándares internacionales y con fines de salvaguardar la vida y la integridad física de las personas bajo un criterio estricto de respeto y observancia a las normas constitucionales y legales relativas al ejercicio de la función policial, en concurrencia de los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad.

Mediante Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, se establece el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en zonas declaradas en Estado de Emergencia, en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho y a fin de asegurar la paz y el orden interno en el territorio nacional.

Bajo dicho contexto, mediante Decreto Supremo N° 143-2022-PCM, publicado en la edición extraordinaria del diario oficial El Peruano de fecha 14 de diciembre de 2022, se declara el Estado de Emergencia a nivel nacional, disponiéndose que la Policía Nacional del Perú mantenga el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas, por el término de treinta (30) días calendario.

Además, mediante Decreto Supremo N° 144-2022-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 15 de diciembre de 2022, se declara por el término de cinco (5) días calendario, la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios, en determinado distrito y provincias de los departamentos de Arequipa, La Libertad, Ica, Apurímac, Cusco, Puno, Huancavelica y Ayacucho, conforme a los horarios establecidos en el anexo adjunto al Decreto Supremo.

Adicionalmente, con Decreto Supremo N° 146-2022-PCM, se declara por el término de cinco (5) días calendario, la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios, en el marco del Estado de Emergencia a nivel nacional declarado mediante

Firmado digitalmente por:
TAPIA FLORES Rosario
Esther FAU 20131366966 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/12/2022 18:03:56-0500

Firmado digitalmente por:
LEON ROMERO Carlos
Enrique FAU 20131366966 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/12/2022 18:28:00-0500

Decreto Supremo N° 143-2022-PCM, en la provincia de Huamanga del departamento de Ayacucho desde las 18:00 a las 04:00 horas.

Ahora bien, con Oficio N° 882-2022-CG PNP/SEC (Reservado), la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú solicita que se gestione el proyectos normativo que suspenda la medida de inmovilización social obligatoria en la provincia de Virú del departamento de La Libertad y en las provincias de Cangallo y Huamanga del departamento de Ayacucho, dispuesta mediante los Decretos Supremos N° 144-2022-PCM y 146-2022-PCM; sustentando dicho pedido en el Informe N° 264-2022-COMASGEN-CO PNP/OFIPOI (Reservado) de la Oficina de Planeamiento Operativo Institucional del Comando de Asesoramiento General, a través del cual se informa que a la fecha no se han registrado bloqueos de vías ni actos de violencia y vandalismo en las provincias antes mencionadas, que sustenten la continuidad de la inmovilización social obligatoria.

En ese sentido, a través del Informe N° 264-2022-COMASGEN-CO PNP/OFIPOI de la Policía Nacional del Perú, se hace referencia a los conflictos sociales generados desde el 7 de diciembre de 2022 a nivel nacional, advirtiéndose que las medidas de protesta se caracterizaron por su alto nivel de violencia dirigida contra las sedes de las principales instituciones y empresas del Estado, asimismo, se produjeron ataques y saqueos a la propiedad privada.

Por lo que, ante los sucesos desarrollados a nivel nacional, el Gobierno Peruano mediante Decreto Supremo N° 143-2022-PCM declaró por treinta (30) días calendario el Estado de Emergencia Nacional, y como medida complementaria con Decretos Supremos N° 144-2022-PCM y N° 146-2022-PCM, declaró la inmovilización social obligatoria por cinco (5) días calendario, en un distrito y provincias con niveles altos de violencia.

Asimismo, se indica que, ante las medidas dictadas en la provincia de Virú de La Libertad, por los hechos sucedidos en los distritos de Virú y Chao, donde se produjeron actos de violencia y vandalismo contra instituciones públicas y privadas, así como el bloqueo de la carretera Panamericana Norte, donde las Fuerzas del Orden con la comunidad organizadas lograron liberarla de los grupos de protesta, permitiendo el libre tránsito vehicular y de personas.

Del mismo modo, se señala que, tanto en la provincia de Virú del departamento de La Libertad como en las provincias de Cangallo y Huamanga del departamento de Ayacucho, donde se reportaron acciones de violencia, actos vandálicos, bloqueos de vías, entre otros, a la fecha no se han registrado actos de violencia o de vandalismo.

Adicionalmente, se informa que, en las provincias indicadas precedentemente, los diferentes colectivos, gremios empresariales, instituciones religiosas, académicas, colegios, ONG y comunidad en general realizaron un recorrido por las principales calles de las ciudades de Trujillo y de Huamanga solicitando el cese de la violencia.

Atendiendo a lo expuesto, la Policía Nacional del Perú concluye que al no registrarse actos de violencia o vandalismo en la provincia de Virú del departamento de La Libertad como en las provincias de Cangallo y Huamanga del departamento de Ayacucho, resulta razonable la suspensión de la medida de inmovilización dispuesta en dichas provincias.

ANÁLISIS DE IMPACTOS CUANTITATIVOS Y/O CUALITATIVOS DE LA NORMA

Con la emisión del presente dispositivo se pretende suspender la medida complementaria de inmovilización social obligatoria en la provincia de Virú del departamento de La Libertad y en las provincias *de Cangallo* y Huamanga del departamento de Ayacucho, medida que resulta razonable ante el cese de las medidas de protesta presentadas en dichas jurisdicciones.

Firmado digitalmente por: TAPIA FLORES Rosario Esther FAU 20131366966 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/12/2022 18:04:21-0500

Firmado digitalmente por: LEON ROMERO Carlos Enrique FAU 20131366966
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/12/2022 18:28:09-

ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente norma se expide dentro del marco previsto en el inciso 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, a fin de suspender el alcance de la medida de inmovilización social obligatoria dispuesta mediante los Decretos Supremos N° 144-2022-PCM y 146-2022-PCM.

Firmado digitalmente por:
TAPIA FLORES Rosario
Esther FAU 20131366966 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/12/2022 18:04:37-0500

Firmado digitalmente por:
LEON ROMERO Carlos
Enrique FAU 20131366966 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/12/2022 18:28:20-0500

El Peruano Firmado por: Editora Peru Fecha: 19/12/2022 22:29

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo que suspende la medida de inmovilización social obligatoria en la provincia de Virú del departamento de La Libertad y en las provincias de Cangallo y Huamanga del departamento de Ayacucho

DECRETO SUPREMO
Nº 147-2022-PCM

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, el artículo 137 de la Carta Magna establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción señalados en dicho artículo, entre los cuales se encuentra el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio;

Que, el artículo 166 de la Constitución Política del Perú dispone que la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno; así como, prevenir, investigar y combatir la delincuencia;

Que, mediante Decreto Supremo N° 143-2022-PCM, publicado en la edición extraordinaria del diario oficial El Peruano de fecha 14 de diciembre de 2022, se declara el Estado de Emergencia a nivel nacional, disponiéndose que la Policía Nacional del Perú mantenga el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas, por el término de treinta (30) días calendario;

Que, mediante Decreto Supremo N° 144-2022-PCM, se declara por el término de cinco (5) días calendario, la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios, en el marco del Estado de Emergencia a nivel nacional declarado mediante Decreto Supremo Nº 143-2022-PCM, en determinado distrito y provincias

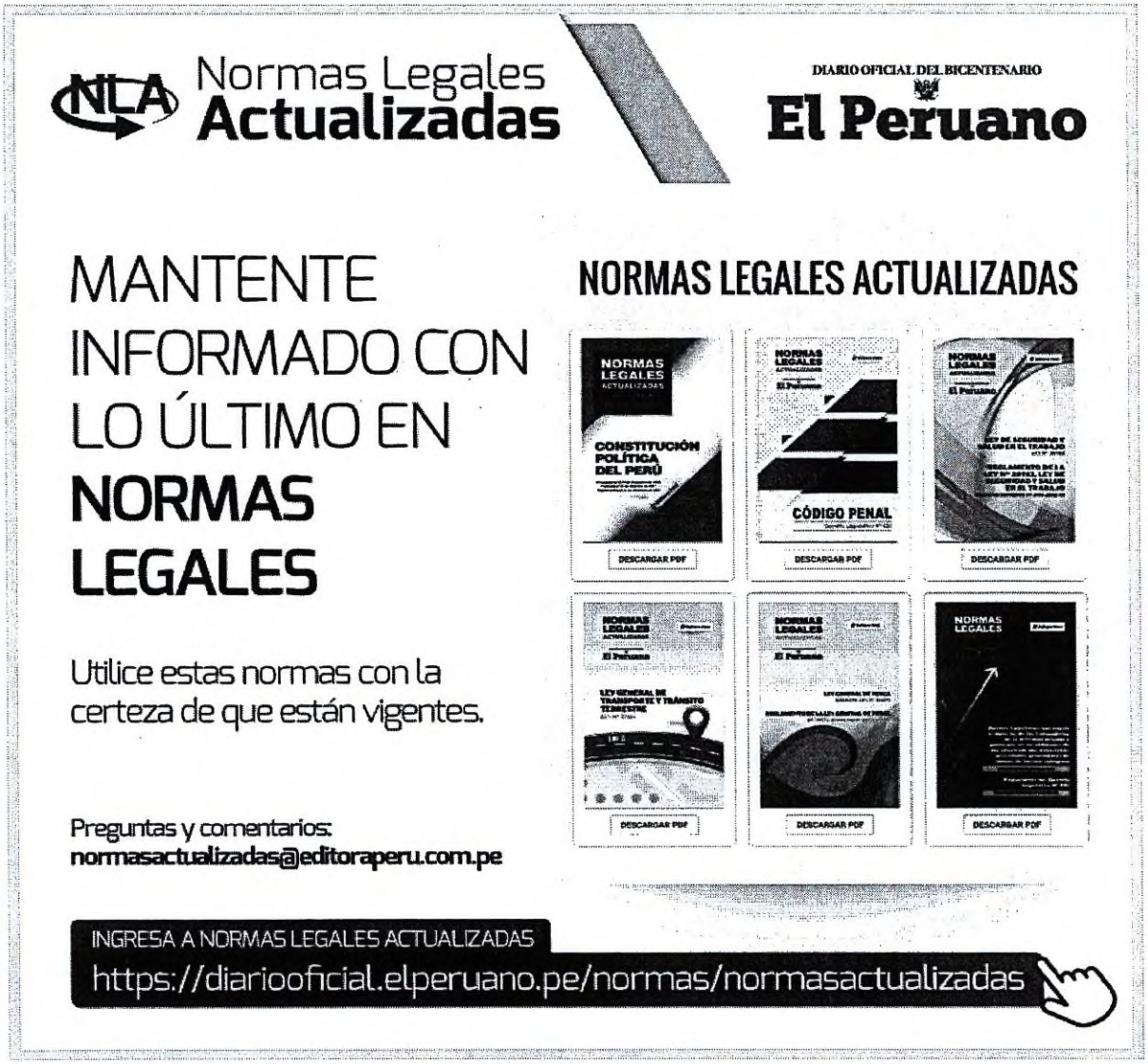

de los departamentos de Arequipa, La Libertad, Ica, Apurímac, Cusco, Puno, Huancavelica y Ayacucho; entre ellos, en la provincia de Virú del departamento de La Libertad y en la provincia de Cangallo del departamento de Ayacucho;

Que, con Decreto Supremo N° 146-2022-PCM, se declara por el término de cinco (5) días calendario, la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios, en el marco del Estado de Emergencia a nivel nacional declarado mediante Decreto Supremo Nº 143-2022-PCM, en la provincia de Huamanga del departamento de Ayacucho desde las 18:00 a las 04:00 horas;

Que, con el Oficio N° 882-2022-CG PNP/SEC (Reservado), la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú solicita que se gestione el proyecto normativo que suspenda la medida de inmovilización social obligatoria en la provincia de Virú del departamento de La Libertad y en las provincias de Cangallo y Huamanga del departamento de Ayacucho, dispuesta mediante los Decretos Supremos N° 144-2022-PCM y 146-2022-PCM; sustentando dicho pedido en el Informe N° 264-2022-COMASGEN-CO PNP/OFIPOI (Reservado) de la Policía Nacional del Perú, a través del cual se informa que a la fecha no se han reportado bloqueos de vías ni actos de violencia y vandalismo en las provincias antes mencionadas;

Que, considerando que se está restableciendo el orden en la provincia de Virú del departamento de La Libertad y en las provincias de Cangallo y Huamanga del departamento de Ayacucho, resulta razonable suspender la medida de inmovilización social obligatoria en las referidas provincias;

De conformidad con lo establecido en los incisos 4) y 14) del artículo 118 y el inciso 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; y los literales b) y d) del inciso 2) del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Suspensión de medida de inmovilización social obligatoria

Suspender la medida de inmovilización social obligatoria en la provincia de Virú del Departamento de La Libertad y en las provincias de Cangallo y Huamanga del departamento de Ayacucho, dispuestas a través de los Decretos Supremos N° 144-2022-PCM y 146-2022-PCM.

Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

PEDRO MIGUEL ANGULO ARANA
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Ministro de Defensa

CÉSAR AUGUSTO CERVANTES CÁRDENAS
Ministro del Interior

JOSE ANDRÉS TELLO ALFARO
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

2135696-1

DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

Designan Directora de la Dirección de Calidad y Mejora Continua de la Gestión de las Prestaciones Sociales

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 219-2022-MIDIS

Lima, 19 de diciembre de 2022

VISTOS:

El Memorando Nº D000552-2022-MIDIS-VMPS del Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales; el Memorando Nº D001690-2022-MIDIS-OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos; y, el Informe N° D000760-2022-MIDIS-OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley Nº 29792, se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura básica;

Que, por Resolución Ministerial N° 048-2020-MIDIS, se aprueba el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, aprobado por Resolución Ministerial Nº 105-2019-MIDIS, el cual contempla el cargo estructural de Director/a de la Dirección de Calidad y Mejora Continua de la Gestión de las Prestaciones Sociales de la Dirección General de Calidad de la Gestión de las Prestaciones Sociales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, considerado como cargo de confianza;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 010-2021-MIDIS se designó a la señora MARIELA DEL CARPIO NEYRA en el cargo de Directora de la Dirección de Calidad y Mejora Continua de la Gestión de las Prestaciones Sociales de la Dirección General de Calidad de la Gestión de las Prestaciones Sociales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, la citada persona ha presentado su carta de renuncia por lo que resulta oportuno aceptarla y designar a la persona que asumirá dicho cargo;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, la Resolución Ministerial N° 073-2021-MIDIS, que aprueba el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia de la señora MARIELA DEL CARPIO NEYRA al cargo de Directora de la Dirección de Calidad y Mejora Continua de la Gestión de las Prestaciones Sociales de la Dirección General de Calidad de la Gestión de las Prestaciones Sociales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la señora SUSAN JUILIANA FIESTAS OLIVARES en el cargo de Directora de la Dirección de Calidad y Mejora Continua de la Gestión de las Prestaciones Sociales de la Dirección General de Calidad de la Gestión de las Prestaciones Sociales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JULIO JAVIER DEMARTINI MONTES
Ministro de Desarrollo e Inclusión Social

2135465-1